Ayuntamiento de Móstoles

RESOLUCION DE LA INTERVENCION GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES, POR LA QUE SE APRUEBA EL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO DEL EJERCICIO 2019

La Intervención General del Ayuntamiento de Móstoles, al amparo de lo dispuesto en los artículos 213 y 220 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ejerce el control interno de la gestión económica y financiera del sector público local, con plena autonomía a través de las modalidades de función interventora, control financiero y control de eficacia.

Con la entrada en vigor el pasado 1 de julio de 2018 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público local (en adelante RD424/2017), se introduce como novedad, la necesidad de disponer de un modelo de control eficaz que garantice, con medios propios o externos, el control efectivo de, al menos, el ochenta por ciento del presupuesto general consolidado del ejercicio mediante la aplicación de las modalidades de función interventora y control financiero.

Por otro lado, el artículo 31 del RD424/2017 establece que el órgano interventor deberá elaborar un Plan Anual de Control Financiero que recogerá las actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar durante el ejercicio, identificando el alcance objetivo, subjetivo y temporal de cada una de ellas y que deberá ser remitido al Pleno a efectos informativos.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto y en cumplimiento de lo dispuesto en el RD 424/2017, esta Intervención General dispone:

Primero: Aprobar el Plan Anual de Control Financiero correspondiente al ejercicio 2019 que figura como anexo a la presente Resolución.

Segundo: La ejecución de este Plan se llevará a cabo por esta Intervención General.

Tercero: El presente Plan podrá ser modificado como consecuencia de la ejecución de controles en virtud de solicitud o mandato legal, variaciones en la estructura de las entidades objeto de control, insuficiencia de medios o por razones debidamente ponderadas. El Plan Anual de Control Financiero modificado será remitido a efectos informativos al Pleno.

Cuarto: El alcance temporal del presente Plan de Control Financiero se extiende, excepcionalmente, del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2019, debido a que la carencia de medios personales y materiales hizo imposible la elaboración y ejecución del Plan de Control Financiero correspondiente al ejercicio 2018 en los plazos previstos en el RD 424/2017.

Quinto: Ante la insuficiencia de medios personales disponibles en la Intervención General municipal para afrontar las actuaciones de control previstas en el presente Plan, se propone impulsar la contratación por el Ayuntamiento de auditores externos privados para llevar a cabo las auditorías públicas obligatorias, en aquellos ámbitos subjetivos de control en los que se estime preciso.

En Móstoles, a 14 de abril de 2020.

El Interventor General.
Cain Poveda Taravilla

El T.A.G del Área de Intervención
Responsable Unidad Control Financiero

Ayuntamiento de Móstoles

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Tramitado el expediente de referencia, el funcionario que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 240 y 241 del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente: Nº 1/2020

Asunto: DACIÓN DE CUENTA DE LA RESOLUCION POR LA QUE SE APRUEBA EL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2019, EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL R.D 424/2017 POR EL QUE SE REGULA EL REGIMEN JURIDICO DEL CONTROL INTERNO DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR PUBLICO LOCAL

Interesado: Expediente iniciado de oficio por la Intervención Municipal.

Procedimiento: Ordinario.

Examinado el procedimiento de referencia se han apreciado los

Hechos que figuran a continuación:

Primero.- La Intervención General del Ayuntamiento de Móstoles, al amparo de lo dispuesto en los artículos 213 y 220 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ejerce el control interno de la gestión económica y financiera del sector público local, con plena autonomía a través de las modalidades de función interventora, control financiero y control de eficacia.

Segundo.- Con la entrada en vigor el pasado 1 de julio de 2018 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público local, se introduce como novedad, la necesidad de disponer de un modelo de control eficaz que garantice, con medios propios o externos, el control efectivo de, al menos, el ochenta por ciento del presupuesto general consolidado del ejercicio mediante la aplicación de las modalidades de función interventora y control financiero.

Tercero.- Por otro lado, el artículo 31 del RD 424/2017 por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, establece que el órgano interventor deberá elaborar un Plan Anual de Control Financiero que recogerá las actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar durante el ejercicio, identificando el alcance objetivo, subjetivo y temporal de cada una de ellas y que deberá ser remitido al Pleno a efectos informativos.

Por todo lo anterior se PROPONE elevar al Pleno la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Dar cuenta al Pleno de la Resolución de la Intervención Municipal por la que se aprueba el Plan Anual de Control Financiero correspondiente al ejercicio 2019

En Móstoles, a 14 de abril de 2020.

El Interventor General.
Caín Poveda Taravilla

El T.A.G. del Área de Intervención
Responsable Unidad Control Financiero

VISTO EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE ANTECEDE, ELÉVESE ESTE EXPEDIENTE PARA SU APROBACIÓN AL ÓRGANO COMPETENTE.

En Móstoles, a 14 de abril de 2020.

EL CONCEJAL DE RECURSOS HUMANOS, TECNOLÓGICOS Y FINANCIEROS

Fdo.: Aitor Perlines Sánchez.

PLAN ANUAL CONTROL FINANCIERO 2019

CONTROL PERMANENTE, AUDITORÍA PÚBLICA Y CONTROL DE EFICACIA

AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES

INDICE

I.- EXPOSICION DE MOTIVOS.

I.1.- INTRODUCCION.

I.2.- EL CONTROL ECONÓMICO-FINANCIERO.

I.3.- EL CONTROL INTERNO.

I.4.- EL NUEVO MARCO LEGAL.

I.5.- LAS DIFERENTES EXPRESIONES DEL CONTROL INTERNO ECONÓMICO-FINANCIERO.

I.5.1.- FUNCIÓN INTERVENTORA

I.5.2.- EL CONTROL PERMANENTE.

I.6.- ÁMBITOS SUBJETIVOS DE APLICACIÓN DE LAS DIFERENTES MODALIDADES DE CONTROL INTERNO.

II.- EL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO, ALCANCE Y FINES.

II.1.- EL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO COMO INSTRUMENTO DE PLANIFICACIÓN.

II.2.- ALCANCE SUBJETIVO DEL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO.

II.3.- ALCANCE TEMPORAL DEL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO 2018-2019.

II.4.- CONTENIDOS GENERALES DEL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO.

II.4.1.- ACTUACIONES DERIVADAS DE OBLIGACIONES LEGALES.

II.4.2.- ACTUACIONES SELECCIONADAS SOBRE LA BASE DE UN ANÁLISIS DE RIESGOS.

II.4.3.- IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE RIESGOS.

II.4.4.- ASIGNACIÓN DE PRIORIDADES.

III.- CONTENIDOS ESPECÍFICOS DEL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO.

III.1.- ESTRUCTURA DE LOS CONTENIDOS.

III.2.- ACTUACIONES DE CONTROL PERMANENTE.

III.2.1.- ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN DEL CONTROL PERMANENTE.

III.2.2.- ÁMBITOS OBJETIVOS DE APLICACIÓN DEL CONTROL PERMANENTE.

III.2.3.- EJECUCIÓN DEL CONTROL PERMANENTE.

III.2.3.1- EJECUCIÓN DEL CONTROL PERMANENTE EN EL AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES.

III.2.3.2- EJECUCIÓN DEL CONTROL PERMANENTE EN LOS ORGANISMOS AUTONOMOS.

III.3. - ACTUACIONES DE AUDITORÍA PÚBLICA.

III.3.1.- ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN DE LA AUDITORÍA PÚBLICA.

III.3.2.- ÁMBITOS OBJETIVOS DE APLICACIÓN DE LA AUDITORÍA PÚBLICA.

III.3.3.- EJECUCIÓN DE LA AUDITORÍA PÚBLICA.

III.4. -CONTENIDOS ESPECÍFICOS DE LAS AUDITORÍAS DE CUMPLIMIENTO Y OPERATIVAS.

III.4.1.- CONTENIDOS ESPECÍFICOS DE LAS AUDITORÍAS DE CUMPLIMIENTO.

III.4.2.- CONTENIDOS ESPECÍFICOS DE LAS AUDITORÍAS OPERATIVAS.

III.5.- COLABORACIÓN EN LAS ACTUACIONES DE AUDITORÍA PÚBLICA.

IV.- CONTROL DE SUBVENCIONES PUBLICAS EN LOS TERMINOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL DE SUBVENCIONES.

V.-RESULTADOS, CONCLUSIONES Y EFECTOS DEL CONTROL FINANCIERO.

V.1.- DOCUMENTACIÓN DEL CONTROL FINANCIERO.

V.2.- RESULTADOS DEL CONTROL FINANCIERO.

V.3- CONTENIDO DE LOS INFORMES.

V.4.- INFORME RESUMEN ANUAL.

V.5.- PLAN DE ACCIÓN.

V.6.-SEGUIMIENTO DEL PLAN DE ACCION.

VI.- PROGRAMACION DE LAS ACTUACIONES DE CONTROL FINANCIERO

VII.- MEDIOS MATERIALES Y PERSONALES PARA LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS

I.- EXPOSICION DE MOTIVOS.

I.1.- INTRODUCCION.

El presente Plan Anual de Control Financiero y Auditoría responde a las necesidades impuestas por el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el nuevo Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, así como la obligación de controlar la justificación de subvenciones concedidas recogida en la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

I.2.- EL CONTROL ECONÓMICO-FINANCIERO.

El sector público local está sujeto a doble control, interno y externo.

El interno atribuido a los Interventores de habilitación estatal y el externo es el ejercido por instituciones ajenas a la entidad local, sea de ámbito estatal o autonómico. En ambos casos se trata de alcanzar un grado razonable de confianza en el cumplimiento del marco normativo, la fiabilidad de la información financiera y la eficacia y eficiencia de las operaciones económico-financieras que se lleven a efecto.

El control en el seno del sector público en su vertiente económico-financiera está amparado sólidamente por la legislación vigente y tiene una doble finalidad: de una parte, preservar los bienes y caudales públicos; y de otra, garantizar una adecuada gestión económica.

En el ámbito local, este control tiene unas características singulares y un marco jurídico propio.

I.3.- EL CONTROL INTERNO.

De acuerdo con lo fijado en el artículo 136 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de las Administración Local (en adelante, LRBRL), la función pública de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, en su triple acepción de función interventora, función de control financiero y función de control de eficacia, corresponderá a la Intervención general municipal.

El artículo 92 bis de la citada LRBRL establece que son funciones públicas necesarias en todas las Corporaciones Locales las de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y la contabilidad, tesorería y recaudación.

El control interno está regulado en el Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo y desarrollado por el Real Decreto 424/2017 de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

I.4.- NUEVO MARCO LEGAL.

El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante, TRLRHL), tras la modificación experimentada con motivo de la promulgación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, formula el siguiente mandato:

• Se ejercerán en las Entidades Locales con la extensión y efectos que se determina en los artículos siguientes las funciones de control interno respecto de su gestión económica, de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes, en sus modalidades de función interventora, función de control financiero, incluida la auditoría de cuentas de las entidades que se determinen reglamentariamente, y función de control de la eficacia.

• A propuesta del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, el Gobierno establecerá las normas sobre los procedimientos de control, metodología de aplicación, criterios de actuación, derechos y deberes del personal controlador y destinatarios de los informes de control, que se deberán seguir en el desarrollo de las funciones de control indicadas en el apartado anterior.

• Los órganos interventores de las Entidades Locales remitirán con carácter anual a la Intervención General de la Administración del Estado un informe resumen de los resultados de los citados controles desarrollados en cada ejercicio, en el plazo y con el contenido que se regulen en las normas indicadas en el párrafo anterior.

Transcurridos más de tres años desde que el mencionado mandato fue establecido, el 12 de mayo de 2017 vio la luz en el BOE la publicación del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local (en adelante, RD424/2017), disposición de carácter reglamentario cuya entrada en vigor se previó para el 1 de julio de 2018.

Especial atención precisaría todo lo concerniente al control financiero que, junto a la función fiscalizadora, integra el control interno económico-financiero de la entidad local y de las entidades dependientes.

Conviene destacar en este punto que en el artículo 29.4 del RD 424/2017, recoge que en el ejercicio del control financiero serán de aplicación las normas de control financiero y auditoría pública vigentes en cada momento para el sector público estatal.

I.5.- LAS DIFERENTES EXPRESIONES DEL CONTROL INTERNO ECONÓMICO-FINANCIERO.

El control interno comprende dos modalidades, Función Interventora y Control Financiero que a su vez se manifiesta en Control Permanente y Auditoria Pública.

Ambas modalidades incluyen el control de eficacia, que consistirá en verificar el grado de cumplimiento de los objetivos programados, del coste y rendimiento de los servicios de conformidad con los principios de eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales (artículo 29.1 del RD424/2017).

I.5.1- FUNCIÓN INTERVENTORA.

Tiene por objeto controlar los actos de la Entidad Local que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

En definitiva, se centra en todos los actos con reflejo presupuestario.

La fiscalización previa se lleva a cabo en los entes con presupuesto limitativo.

Las Bases de Ejecución del Presupuesto vigentes establecen que el reconocimiento de obligaciones estará sujeto a fiscalización previa plena, excepto en el caso de los gastos de personal y las subvenciones concedidas por razón de interés social, que estarán sometidas a fiscalización limitada previa en la modalidad de requisitos básicos. Así mismo, dichas Bases establecen que se sustituye la fiscalización de los ingresos por padrones por la inherente a la toma de razón en contabilidad, mientras en los Organismos Autónomos, la exención de la fiscalización previa se hace extensiva al conjunto de los derechos e ingresos.

Las obligaciones, gastos e ingresos sometidos al régimen de fiscalización limitada previa son susceptibles de otra posterior plena mediante técnicas de auditoria o muestreo.

Los informes resultantes de la fiscalización en su caso podrán tener carácter de reparo suspensivo en los supuestos de incumplimiento de tales requisitos básicos.

Tanto los informes de deficiencias de ingresos si se hubieran emitido, las resoluciones contrarias a los reparos, los de omisión de función Interventora y los de pagos a justificar y anticipos de caja fija se incluirán en la Liquidación y Cuenta general conforme al artículo 15.6 y 7 del RD 424/2017 y el resultado más significativo de la Función Interventora se incluirá en el informe resumen que se remitirá al Pleno con la Cuenta General según el art 37 del RD 424/2017.

I.5.2-CONTROL FINANCIERO.

Tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios del sector público local en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

El resultado de las actuaciones del citado control se documentará en informes escritos, que no revisten carácter suspensivo, en los que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada los hechos comprobados, las conclusiones obtenidas y, en su caso, las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control. Asimismo, se indicarán las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata, debiendo verificarse su realización en las siguientes actuaciones de control.

Es necesario para ello una planificación del control, por lo que será el órgano interventor quien elabore un Plan Anual de Control Financiero.

Al amparo de los informes y resultados del citado control se deberá elaborar un Plan de Acción donde se fijen por la Entidad Local las medidas a adoptar para subsanar las debilidades, deficiencias, errores e incumplimiento que se pongan de manifiesto por la Intervención.

El Control Financiero, a su vez se divide en las siguientes modalidades:

a) **Control Permanente**: Según el artículo 29.2 del RD 424/2017, el control permanente se ejercerá sobre la Entidad Local y los organismos públicos en los que se realice la función interventora con objeto de comprobar, de forma continua, que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental. A estos efectos, el órgano de control podrá aplicar técnicas de auditoría.

El ejercicio del control permanente comprende:

- Actuaciones de control permanente planificables, que anualmente se integran en el correspondiente Plan Anual de Control Financiero, y que abarcan, tanto las que derivan de una obligación legal, como las seleccionadas por el órgano de control sobre la base de un análisis de riesgos.
- Actuaciones que sean atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor (véase a este respecto lo previsto en el 4.1.b) Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional.

b) **Auditoría pública**: Según el artículo 29.3 del RD 424/2017, la auditoría pública consistirá en la verificación, realizada con posterioridad y efectuada de forma sistemática, de la actividad económico-financiera del sector público local, mediante la aplicación de los procedimientos de revisión selectivos contenidos en las normas de auditoría e instrucciones que dicte la Intervención General de la Administración del Estado. La auditoría pública engloba, en particular, las siguientes modalidades: la auditoría de cuentas y las auditorías de cumplimiento y operativa.

Se distinguen tres tipos de auditorías:

A) Auditorías de cuentas. Tienen por objeto la verificación relativa a si las cuentas anuales representan en todos los aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados de la entidad y, en su caso, la ejecución del presupuesto de acuerdo con las normas y principios contables y presupuestarios que le son de aplicación y contienen la información necesaria para su interpretación y comprensión adecuada (artículo 29.3.A del RD424/2017).

B) Auditorías de cumplimiento. Tienen como objeto la verificación de que los actos, operaciones y procedimientos de gestión económico- financiera se han desarrollado de conformidad con las normas que les son de aplicación (artículo 29.3.B del RD424/2017).

C) Auditorías operativas. Tienen como objeto el examen sistemático y objetivo de las operaciones y procedimientos de una organización, programa, actividad o función pública, con el objeto de proporcionar una valoración independiente de su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de la buena gestión, a fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones oportunas en orden a la corrección de aquéllas (artículo 29.3.B del RD424/2017).

I.6.- ÁMBITOS SUBJETIVOS DE APLICACIÓN DE LAS DIFERENTES MODALIDADES DE CONTROL INTERNO.

A los efectos de determinar los procedimientos de control que se han de aplicar y atendiendo a las diferentes exigencias normativas en relación con las funciones interventora y de control financiero, se debe diferenciar entre:

ENTIDAD	FUNCION INTERVENTORA	CONTROL PERMANENTE	AUDITORIA CUENTAS	AUDITORIA CUMPLIMIENTO	AUDITORIA OPERATIVA
ENTIDAD LOCAL	OBLIGATORIO	OBLIGATORIO	EXCLUIDO	EXCLUIDO	EXCLUIDO
ORGANISMOS AUTONOMOS	OBLIGATORIO	OBLIGATORIO	OBLIGATORIO	EXCLUIDO	EXCLUIDO
SOCIEDADES MERCANTILES PUBLICAS	EXCLUIDO	EXCLUIDO	INCLUIDO	OBLIGATORIO	OBLIGATORIO
FUNDACIONES PUBLICAS	EXCLUIDO	EXCLUIDO	INCLUIDO	OBLIGATORIO	OBLIGATORIO

II. EL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO, ALCANCE Y FINES.

II.1.- EL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO COMO INSTRUMENTO DE PLANIFICACIÓN.

El control financiero es un control planificado a través del Plan Anual de control financiero según el RD 424/2017 que recoge como novedad importante la obligación de llevar a cabo una adecuada planificación del control financiero. Para ello, se introduce como requisito básico que el órgano interventor elabore y adopte un Plan Anual de Control Financiero, del que deberá informar a la Entidad Local, incluidas las modificaciones o alteraciones que se produzcan.

El Plan Anual del Control Financiero, sobre la base de un análisis de riesgos, deberá asegurar, conjuntamente con el ejercicio de la función interventora, al menos, un control efectivo del ochenta por ciento del presupuesto general consolidado.

Por su parte, el artículo 31 del RD 424/2017 desarrolla la planificación del control financiero con mención expresa a los órganos a los que concierne su confección, aplicación y obtención de conclusiones.

A estos efectos establece dicho artículo que:

1. El órgano interventor deberá elaborar un Plan Anual de Control Financiero que recogerá las actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar durante el ejercicio.

2. El Plan Anual de Control Financiero incluirá todas aquellas actuaciones cuya realización por el órgano interventor derive de una obligación legal y las que anualmente se seleccionen sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles.

El concepto de riesgo debe ser entendido como la posibilidad de que se produzcan hechos o circunstancias en la gestión sometida a control susceptibles de generar incumplimientos de la normativa aplicable, falta de fiabilidad de la información financiera, inadecuada protección de los activos o falta de eficacia y eficiencia en la gestión.

Una vez identificados los riesgos será necesario asignar prioridades para seleccionar las actuaciones a realizar. De esta manera, se realizará una evaluación para estimar la importancia del riesgo, utilizando tanto criterios cuantitativos como cualitativos, y se

atenderá a la conveniencia de seleccionar controles con regularidad y rotación, evitando tanto repetir controles en actividades económico-financieras calificadas sin riesgo como que se generen debilidades precisamente por la ausencia reiterada de control.

3. Identificados y evaluados los riesgos, el órgano interventor elaborará el Plan Anual concretando las actuaciones a realizar e identificando el alcance objetivo, subjetivo y temporal de cada una de ellas. El Plan Anual de Control Financiero así elaborado será remitido a efectos informativos al Pleno.

4. El Plan Anual de Control Financiero podrá ser modificado como consecuencia de la ejecución de controles en virtud de solicitud o mandato legal, variaciones en la estructura de las entidades objeto de control, insuficiencia de medios o por otras razones debidamente ponderadas.

El Plan Anual de Control Financiero modificado será remitido a efectos informativos al Pleno.

II.2. ALCANCE SUBJETIVO DEL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO.

A partir de las consideraciones contenidas en los epígrafes anteriores, el alcance subjetivo del Plan Anual de Control Financiero 2019 (en adelante, PACF) se establece en los siguientes términos:

ENTIDAD	CONTROL PERMANENTE	AUDITORIA CUENTAS	AUDITORIA CUMPLIMIENTO	AUDITORIA OPERATIVA
ENTIDAD LOCAL				
Ayuntamiento de Móstoles	INCLUIDO	EXCLUIDO	EXCLUIDO	EXCLUIDO
ORGANISMOS AUTONOMOS				
Gerencia Municipal de urbanismo	INCLUIDO	INCLUIDO	EXCLUIDO	EXCLUIDO
Patronato de Escuelas Infantiles	INCLUIDO	INCLUIDO	EXCLUIDO	EXCLUIDO
SOCIEDADES MERCANTILES PUBLICAS				
Instituto Municipal de Suelo de Móstoles, S.A	EXCLUIDO	INCLUIDO	INCLUIDO	INCLUIDO
Móstoles Desarrollo Promoción Económica, S.A	EXCLUIDO	INCLUIDO	INCLUIDO	INCLUIDO
FUNDACIONES PUBLICAS				
Fundación Ciudad de Móstoles	EXCLUIDO	INCLUIDO	INCLUIDO	INCLUIDO

II.3. ALCANCE TEMPORAL DEL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO 2018-2019.

El alcance temporal del presente Plan de Control Financiero se extiende desde el 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2019, debido a que la carencia de medios

personales y materiales hizo imposible la elaboración y ejecución del Plan de Control Financiero correspondiente al ejercicio 2018 en los plazos previstos en el RD 424/2017.

Las actuaciones de control contenidas en el Plan se desarrollan desde la aprobación del mismo hasta el 31 de diciembre de 2020.

II.4. CONTENIDOS GENERALES DEL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO.

Los contenidos que ha de incorporar un Plan Anual de Control Financiero vienen descritos en términos generales en el artículo 31.2 del RD 424/2017, anteriormente reproducido.

En él se distinguen dos tipos de contenidos:

1. Las actuaciones cuya realización por el órgano interventor derive de una obligación legal.

2. Las actuaciones que anualmente se seleccionen sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles.

Cabe referir que en el Plan Anual de Control Financiero se incluye el Plan Anual de Control Permanente y de Auditorías.

II.4.1. ACTUACIONES DERIVADAS DE OBLIGACIONES LEGALES.

Según consulta de la IGAE de fecha 8 de mayo de 2019, las actuaciones derivadas de una obligación legal, a las que se puede atribuir el carácter de "planificable", y que por ello deben ser incorporadas al Plan Anual de Control Financiero, son actualmente tres:

- Informe de auditoría para verificar que los correspondientes registros contables de facturas cumplen con las condiciones de funcionamiento previstas en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.
- Informe anual sobre el cumplimiento de la normativa en materia de morosidad, de acuerdo con el artículo 12.2 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.
- Informe de obligaciones pendientes de imputar al presupuesto (cuenta 413), de acuerdo con la Disposición Adicional de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de septiembre, de control de la deuda comercial en el Sector Público.

- Control financiero de subvenciones, según lo dispuesto en el Título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

II.4.2. ACTUACIONES SELECCIONADAS SOBRE LA BASE DE UN ANÁLISIS DE RIESGOS.

Como recoge el primer párrafo del artículo 31.2 del RD 424/2017, el análisis de riesgos debe ser consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles. Así pues, lo primero que toca determinar son los objetivos, prioridades y medios.

[A] OBJETIVOS Y FINALIDADES DEL PLAN

Los objetivos que se pretenden alcanzar de la aplicación del Plan son los que se enuncian a continuación:

1. Ejercer un control de legalidad sobre los expedientes sujetos a fiscalización limitada que sirvan para comprobar aspectos no comprobados en la función Interventora previa y mejorar de una forma más eficiente los recursos públicos.

2. Realizar un diagnóstico de la gestión económico-financiera, señalando debilidades, desviaciones o deficiencias.

3. Proponer acciones de mejora que corrijan dichas debilidades, desviaciones o deficiencias; e incluso, aun no dándose éstas, permitan optimizar la gestión económico-financiera.

4. Evaluar los efectos de la aplicación del Plan a fin de introducir mejoras en futuros planes de la misma naturaleza.

5. Servir de ayuda en el seguimiento y asesoramiento de la gestión de los de los entes que integran el ámbito subjetivo del Plan.

6. Mejorar la transparencia de la gestión económico-financiera de los citados entes.

Dichos objetivos se hermanan con las finalidades que para el control financiero establece el artículo 220 del TRLRHL:

1. El control financiero tendrá por objeto comprobar el funcionamiento en el aspecto económico-financiero de los servicios de las entidades locales, de sus organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes.

2. Dicho control tendrá por objeto informar acerca de la adecuada presentación de la información financiera, del cumplimiento de las normas y directrices que sean de

aplicación y del grado de eficacia y eficiencia en la consecución de los objetivos previstos.

3. El control financiero se realizará por procedimientos de auditoría de acuerdo con las normas de auditoría del sector público.

4. Como resultado del control efectuado habrá de emitirse informe escrito en el que se haga constar cuantas observaciones y conclusiones se deduzcan del examen practicado. Los informes, conjuntamente con las alegaciones efectuadas por el órgano auditado, serán enviados al Pleno para su examen.

[B] PRIORIDADES DEL PLAN

Las prioridades del Plan se fijan a partir del análisis combinado de dos factores:

1. La trascendencia del impacto potencial, cualitativo y cuantitativo, que las debilidades, desviaciones o deficiencias puedan tener.

2. La probabilidad o riesgo de que dichas debilidades, desviaciones o deficiencias puedan producirse.

[C] MEDIOS DISPONIBLES

Los medios disponibles son, básicamente, los recursos humanos de que dispone la Intervención Municipal, asignados a la función de control financiero.

Ante la insuficiencia de medios personales disponibles en la Intervención municipal para afrontar las actuaciones de control previstas en el presente Plan, se propone impulsar la contratación por el Ayuntamiento de auditores externos privados para llevar a cabo las auditorías públicas obligatorias, con independencia de la naturaleza jurídica de los respectivos entes objeto de las mismas, en aquellos ámbitos subjetivos de control en los que se estime preciso.

II.4.3. IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE RIESGOS.

El artículo 31.3 del RD424/2017 prevé que el Plan Anual de Control Financiero se elaborará una vez identificados y evaluados los riesgos, según el concepto que de los mismos se recoge en el apartado 2 del mismo artículo.

A tal efecto, ha de tenerse en consideración que el presente Plan constituye el primero de su naturaleza que implementa el Ayuntamiento de Móstoles, lo que implica que para la concreción de sus contenidos específicos no se cuenta con precedentes que sirvan de referencia para establecer una identificación y evaluación de riesgos basada en conclusiones alcanzadas de la ejecución de planes anteriores; lo que obliga a aplicar

criterios basados en la experiencia acumulada de los ejercicios anteriores de la Función Interventora Plena.

Con el transcurso de los años y la ejecución de los controles financieros se irá alcanzando la experiencia necesaria para mejorar dichas actuaciones de control.

En línea con lo anteriormente expuesto, se ha llevado a cabo una labor de prospección sobre aquellos aspectos que otros ayuntamientos de parecidas características al de Móstoles han considerado en sus respectivos planes de control financiero como principales focos de atención de los mismos.

Todo ello, junto a la experiencia acumulada en el propio Ayuntamiento de Móstoles, nos ha permitido establecer los contenidos del control financiero permanente y de auditorías de cumplimiento y operativas que se recogen más adelante.

II.4.4. ASIGNACIÓN DE PRIORIDADES.

El tercer párrafo del citado artículo 31.2 del RD 424/2017 establece la necesidad de asignar prioridades para seleccionar las actuaciones a realizar. De esta manera, se realizará una evaluación para estimar la importancia del riesgo, utilizando tanto criterios cuantitativos como cualitativos, y se atenderá a la conveniencia de seleccionar controles con regularidad y rotación, evitando tanto repetir controles en actividades económico-financieras calificadas sin riesgo, como que se generen debilidades precisamente por la ausencia reiterada de control.

Para el presente Plan Anual de control financiero, como criterio para determinar los riesgos existentes y asignarles una prioridad, se han seleccionado aquellos capítulos más susceptibles de generar incumplimientos normativos, como pueden ser los contratos menores, subvenciones, gastos de personal e ingresos.

En definitiva, este primer plan pretende ser un punto de arranque de la función de control financiero que se irá adecuando y adaptando con el transcurrir de los años para satisfacer la finalidad última de garantizar la adecuada aplicación de la legalidad y de los principios de buena gestión financiera, y en definitiva la preservación del interés público.

A tal objeto, se fijan las prioridades atendiendo a la información de que dispone la propia Entidad, a la gravedad de las consecuencias que pudieran derivarse del hecho o circunstancia que se presume constituye un factor de riesgo o probabilidad estimada de que se produzca el hecho o circunstancia y el coste de los recursos aplicados a la realización de las actuaciones para neutralizar el riesgo de que acontezca el hecho o circunstancia.

De este análisis se han seleccionado los riesgos tanto en gastos como en ingresos y asignados prioridad para el ejercicio 2019 tanto de las entidades objeto de control permanente como de las entidades objeto de auditoria pública.

En el ejercicio del Control financiero serán de aplicación las normas de control financiero y auditoria publica vigente en cada momento para el Sector Público Estatal, entre ellas, la Resolución de 30 de julio de 2015 y se podrá disponer de los modelos normalizados de la IGAE.

III.- CONTENIDOS ESPECÍFICOS DEL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO.

III.1. ESTRUCTURA DE LOS CONTENIDOS.

Se estructura los contenidos del Plan Anual de Control Financiero 2019 diferenciando entre actuaciones de control permanente y actuaciones de auditoría pública, poniéndose además de manifiesto que constituirá un objetivo para ambas modalidades el control de eficacia, de conformidad con los principios de eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

III.2. ACTUACIONES DE CONTROL PERMANENTE.

III.2.1. ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN DEL CONTROL PERMANENTE.

El control permanente viene a resultar una continuación de la función interventora, a la que complementa, con la diferencia de que se realiza de forma exhaustiva, a posteriori, sobre una muestra representativa y aplicando técnicas de auditoría.

Se lleva a cabo atendiendo a razones fundadas en el análisis de riesgos.

Atendiendo a este razonamiento, el ámbito subjetivo del control permanente lo constituyen las entidades en las que resulta de aplicación la función interventora, con especial atención a aquellos ámbitos en los que se aplica la fiscalización previa limitada en régimen de requisitos básicos.

En el Ayuntamiento de Móstoles, estas entidades son:

- Ayuntamiento de Móstoles.
- Gerencia Municipal de Urbanismo

- Patronato de Escuelas Infantiles

III.2.2. ÁMBITOS OBJETIVOS DE APLICACIÓN DEL CONTROL PERMANENTE.

Con carácter general, el control permanente incluye:

a. Aquellas actuaciones que sean atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor. Estas actuaciones, como se señaló anteriormente, se corresponderían con las previstas en el artículo 4.1.b) del RD 128/2018, así como con cualesquiera otras que siendo atribuidas al órgano interventor por el ordenamiento jurídico respondan a los mismos propósitos del control permanente.

   Las referidas actuaciones de obligada realización que respondan a circunstancias concretas y específicas (caso, por ejemplo, de la emisión de informes o participación en órganos) no son objeto de planificación, llevándose a cabo en los momentos que sean procedentes o requeridas por la normativa aplicable.

   No obstante, de acuerdo con la consulta de la IGAE de fecha 8 de mayo de 2019, sí que existen algunas actuaciones derivadas de una obligación legal a las que se puede atribuir el carácter de "planificable", y que por ello deben ser incorporadas al Plan Anual de Control Financiero. Son actualmente tres:

   - Informe de auditoría del sistema de facturas electrónicas, de acuerdo con el artículo 12.1 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.
   - Informe de morosidad, de acuerdo con el artículo 12.2 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.
   - Informe de obligaciones pendientes de imputar al presupuesto (cuenta 413), de acuerdo con la Disposición Adicional de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de septiembre, de control de la deuda comercial en el Sector Público.

b. Sin perjuicio de lo recogido en los párrafos anteriores, el ámbito objetivo del control permanente lo constituirá cualquier aspecto de la gestión económico-financiera de los entes sujetos a dicho control que, a tenor del análisis que efectúe la Intervención General, se consideren que contienen potenciales factores de riesgo, priorizándose según el grado de éste medido conforme al modelo antes detallado.

Para el ejercicio objeto del presente Plan, se prevé ejercer el control permanente en los ámbitos de la gestión económico-financiera que se relacionan a continuación:

1. EN MATERIA DE INGRESOS:

Ingresos tributarios y de derecho público que se liquidan mediante padrón:

Los riesgos más relevantes son los derivados de la naturaleza propia de este tipo de ingresos: se practica anualmente un elevado número de liquidaciones que son tratadas en masa, pero a la vez es necesario garantizar la aplicación correcta de los supuestos excepcionales establecidos en las ordenanzas fiscales, que también son muy abundantes (exenciones, bonificaciones etc...) lo que hace que su gestión sea compleja.

Así mismo, existe un riesgo elevado en relación con los procedimientos implantados para el seguimiento de aquellos ingresos de esta naturaleza pendientes de cobro.

Además de todo lo anterior, de acuerdo con las Bases de Ejecución del Presupuesto, su fiscalización se sustituye por la inherente a la toma de razón en contabilidad, por lo que son susceptibles de una fiscalización posterior plena mediante técnicas de auditoria o muestreo.

Ingresos patrimoniales derivados de cánones de concesión:

El riesgo más relevante de dichos ingresos deriva de la fiabilidad de los mecanismos para verificar la razonabilidad, la integridad y la regularidad de dichos ingresos.

Así mismo, existe un riesgo elevado en relación con los procedimientos implantados para el seguimiento de aquellos ingresos de esta naturaleza pendientes de cobro.

Los procedimientos de fiscalización implantados tienden a validar las liquidaciones que se proponen no obstante no existen procedimientos eficaces que tiendan a detectar derechos no liquidados.

Procedimiento de Recaudación

Existe un elevado volumen de liquidaciones pendientes de cobro con una antigüedad significativa y con riesgo de prescripción.

Este riesgo, asociado a los riesgos inherentes al procedimiento de recaudación, especialmente en periodo ejecutivo, obliga a adoptar procedimientos de control financiero para garantizar el cumplimiento de las normas que rigen la gestión de los ingresos de derecho público pendientes de cobro.

2. EN MATERIA DE GASTOS:

Contratos menores:

Dado que se trata de operaciones exentas de fiscalización previa, el riesgo más relevante que se puede dar deriva de los posibles fraccionamientos del objeto de los contratos, especialmente cuando éstos puedan tener por finalidad eludir la concurrencia.

Gastos de personal:

Se trata de uno de las áreas de gestión más importantes del Ayuntamiento, tanto cuantitativa como cualitativamente, y de acuerdo con las Bases de Ejecución del presupuesto, está únicamente sometida a fiscalización previa limitada.

Mensualmente, gestiona un elevado número de actuaciones, lo que unido a la complejidad del marco normativo que las regula, hace que se eleven los riesgos de errores o incumplimientos.

Atenúa el riesgo anterior el hecho de que la nómina es objeto de procedimientos de revisión por parte de los servicios que las gestiona, control que se plasma en el informe que acompaña a la nómina.

Subvenciones concedidas por razón de interés social:

Los riesgos más relevantes que derivan de la naturaleza de las subvenciones que se otorgan, su inmediatez y que los beneficiarios son, habitualmente, personas físicas y de acuerdo con las Bases de Ejecución del presupuesto, está únicamente sometida a fiscalización previa limitada.

III.2.3. EJECUCIÓN DEL CONTROL PERMANENTE.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 32 del RD 424/2017, la ejecución de las actuaciones de control permanente, se ajustarán a los siguientes requerimientos:

1. Los trabajos de control permanente se realizarán de forma continuada e incluirán las siguientes actuaciones:

    - Verificación del cumplimiento de la normativa y procedimientos aplicables a los aspectos de la gestión económica a los que no se extiende la función interventora.
    - Seguimiento de la ejecución presupuestaria y verificación del cumplimiento de los objetivos asignados.
    - Comprobación de la planificación, gestión y situación de la tesorería.
    - Las actuaciones previstas en las normas presupuestarias y reguladoras de la gestión económica del sector público local atribuidas al órgano interventor.
    - Análisis de las operaciones y procedimientos, con el objeto de proporcionar una valoración de su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de buena gestión, a fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones en orden a la corrección de aquéllas.
    - En la Entidad Local, verificar, mediante técnicas de auditoría, que los datos e información con trascendencia económica proporcionados por los órganos gestores como soporte de la información contable, reflejan razonablemente el resultado las operaciones derivadas de su actividad económico-financiera.

2. El órgano interventor comunicará al órgano gestor el inicio de aquellas actuaciones de control permanente que requieran su colaboración.

3. Las verificaciones necesarias para el desarrollo de los trabajos de control permanente se realizarán de forma sistemática y mediante la aplicación de procedimientos de análisis de las operaciones o actuaciones seleccionadas al efecto, que permitan obtener una evidencia suficiente, pertinente y válida.

4. En el caso de que dichas verificaciones se efectúen aplicando procedimientos de auditoría se someterán, a falta de norma específica, a lo establecido en las normas de auditoría del sector público aprobadas por la Intervención General de la Administración del Estado.

5. Las actuaciones a realizar podrán consistir, entre otras, en:

    - El examen de registros contables, cuentas, estados financieros o estados de seguimiento elaborados por el órgano gestor.
    - El examen de operaciones individualizadas y concretas.

- La comprobación de aspectos parciales y concretos de un conjunto de actos.
- La verificación material de la efectiva y conforme realización de obras, servicios, suministros y gastos.
- El análisis de los sistemas y procedimientos de gestión.
- La revisión de los sistemas informáticos de gestión que sean precisos.
- Otras comprobaciones en atención a las características especiales de las actividades económico-financieras realizadas por el órgano gestor y a los objetivos que se persigan.

III.2.3.1 EJECUCIÓN DEL CONTROL PERMANENTE EN EL AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES

A.- Control permanente de derechos e ingresos liquidados mediante padrón:

Los procedimientos de revisión más relevantes a ser ejecutados sobre los derechos e ingresos que se liquidan mediante padrón serán básicamente de dos tipos:

En primer lugar, se realizarán las siguientes COMPROBACIONES COMUNES:

- Unidad que gestiona el padrón correspondiente.
- Aprobación del periodo de cobro.
- Órgano de aprobación del padrón.

En segundo lugar, se realizarán las siguientes COMPROBACIONES PARTICULARES:

- En relación con el Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) y a través de una muestra seleccionada al azar, se comprobarán:
  - Valores catastrales
  - Tipo impositivo, previamente aprobado por Ordenanza fiscal.
  - Bonificaciones y exenciones establecidas en las ordenanzas fiscales.
  - Cálculo de la cuota.
- En relación con el Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) y a través de una muestra seleccionada al azar, se comprobarán:
  - Cuota tarifa
  - Categoría de la calle
  - Coeficiente según la cifra de negocio.
  - Índice de situación.

- Beneficios fiscales, exenciones y/o reducciones.
- Cálculo de la cuota

- En relación con el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) y a través de una muestra seleccionada al azar, se comprobarán:
  - Cuota establecida en las ordenanzas fiscales, según la potencia y clase de vehículo.
  - Bonificaciones y/o exenciones recogidas en las ordenanzas fiscales.
  - Cálculo de la cuota.
- En relación con las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local y a través de una muestra seleccionada al azar, se comprobarán:
  - En los VADOS, cálculo de la cuota, establecida en las ordenanzas fiscales en función con los metros lineales, categoría de la calle y epígrafe correspondiente.
  - En los CAJEROS, cálculo de la cuota establecida en las ordenanzas fiscales en función de la categoría de la calle en la que estén ubicados.
  - En las TERRAZAS, cálculo de la cuota establecida en las ordenanzas fiscales en función del terreno ocupado y la categoría de calle en la que estén ubicadas.
  - En los QUIOSCOS, cálculo de la cuota establecida en las ordenanzas fiscales en función del metro cuadrado de ocupación y la categoría de la calle en la que estén ubicados.

Dichos procedimientos se llevarán a cabo de forma concomitante a la tramitación de la liquidación de estos derechos, de conformidad con lo que se detalla en la Base de Ejecución del Presupuesto nº 27.

B.- Control permanente de derechos e ingresos patrimoniales:

Con relación a los ingresos patrimoniales, los procedimientos serán:

- Análisis de la razonabilidad y regularidad de los ingresos liquidados por este concepto.
- Seguimiento de los derechos pendientes de cobro para analizar la regularidad de la gestión del pendiente de cobro y de las liquidaciones que lo motivaron.
- Análisis de los contratos de concesión para verificar que se liquidan los derechos que corresponden atendiendo a la regulación de los mismos.
- Pruebas inversas a partir de información patrimonial proveniente del Inventario de bienes y derechos, información catastral, planeamiento y otros para detectar, en su caso, bienes susceptibles de generar ingresos, verificando actos administrativos de concesión y la correcta aplicación de los mismos.

C.- Control permanente de los Gastos de Personal.

Los procedimientos de revisión más relevantes para ser ejecutados serán:

- Análisis de la Plantilla y sus variaciones.
- Oferta de empleo público.
- Revisión de los Incrementos retributivos, de las limitaciones cuantitativas de los complementos, tasas de reposición de efectivos, nuevos puestos creados, ...
- Análisis de la regularidad de la valoración de puestos y de su aplicación.
- Regularidad de los procesos selectivos y contrataciones no sometidas a procesos selectivos.
- Regularidad y efectos de los convenios, pactos y acuerdos con el personal.
- Verificación de las jornadas y controles de presencia o de prestación efectiva y su efecto sobre las nóminas.
- Verificación de la regularidad de retribuciones mediante muestra de pruebas individuales de nóminas.
- Revisión de la gestión y efectos retributivos de complementos y retribuciones variables.
- Análisis de la regularidad de los complementos no salariales y análisis de su gestión.
- Cumplimiento de obligaciones tributarias, cuantitativas y formales.
- Revisión de la regularidad de las retribuciones y compensaciones de los cargos electos.
- Análisis de la regularidad y de la gestión de las dietas y otras compensaciones.
- Análisis de la regularidad y la gestión de préstamos y anticipos al personal.
- Análisis reclamaciones de personal y de los pasivos contingentes

D.- Control permanente de gastos y contratos menores.

Los procedimientos de revisión más relevantes que deben ser ejecutados son los siguientes:

- Detección de posibles fraccionamientos al objeto de eludir las limitaciones de la normativa de contratación. El fraccionamiento se analizará por tercero y, también, el posible fraccionamiento entre diferentes proveedores. Igualmente, se analizará la existencia de fraccionamientos plurianuales.
- A partir de las evidencias disponibles en el Ayuntamiento, análisis de la regularidad en relación al objeto del contrato, la capacidad del contratista, plazos, precios de mercado, prestaciones incompletas, etc.
- Cuando la naturaleza de la operación lo permita, revisión de la evidencia de lo efectivamente prestación del bien o servicio y, en su defecto, revisión del procedimiento que ha seguido el gestor para validar la prestación.

E.- Control permanente de las subvenciones concedidas por razón de interés social:

Los procedimientos de revisión más relevantes, que van a aplicarse sobre una muestra representativa seleccionada al azar, serán los siguientes:

- Verificación del cumplimiento de los procedimientos establecidos en la Ordenanza municipal reguladora del reconocimiento del derecho y concesión de prestaciones sociales individuales de carácter económico y material.
- Comprobación del cumplimiento de los procedimientos de cálculo de las subvenciones y el respeto de los límites máximos establecidos en cada caso.

F.- Control permanente del servicio de recaudación

Los procedimientos de revisión más relevantes a ser ejecutados serán:

- Conciliación de los estados y cuentas de recaudación con los estados y cuentas contables y presupuestarios.
- Verificación del cumplimiento de los calendarios fiscales.
- Verificación, a través de muestras, de los procedimientos de notificación de las liquidaciones tributarias y de otros ingresos de derecho público.
- Evaluación de los aplazamientos y fraccionamientos de cobro para verificar que se ajustan a los requerimientos normativos.
- Evaluación de los procedimientos de apremio, plazos, notificaciones, acumulaciones, actuaciones, embargos, aplicación de recargos e intereses, etc.
- Sobre una muestra significativa de saldos pendientes de cobro, verificación de que se han seguido, en tiempo y forma, los procedimientos que requieren las normas de recaudación ejecutiva.
- Evaluación de la gestión y, en su caso, ejecución de los embargos.

G.- Control permanente del Registro contable de facturas electrónicas.

Se realiza mediante técnicas de auditoría, según lo establecido en el artículo 12,3 de La Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, cuyo objetivo es verificar que los correspondientes registros contables de facturas cumplen con las condiciones de funcionamiento previstas en la Ley y su normativa de desarrollo y, en particular, que no quedan retenidas facturas presentadas en el Punto general de entrada de facturas electrónicas que fueran dirigidas a órganos o entidades de la respectiva Administración en ninguna de las fases del proceso.

Los procedimientos a ejecutar serán:

- Análisis de los procesos de recepción de facturas electrónicas, su anotación en el correspondiente registro contable de facturas y su correspondiente tramitación en función de si son aceptadas o rechazadas.
- Análisis de las causas y las actuaciones del Órgano de contabilidad en relación con las facturas respecto de las cuales hayan transcurrido más de tres meses desde que fueron anotadas sin haberse efectuado el reconocimiento de la obligación.
- Análisis de los tiempos medios de inscripción de facturas en los registros contables de facturas, así como la posible retención en las distintas fases del proceso de facturas.
- Verificación de la correcta implementación de los controles de gestión en las aplicaciones informáticas implicadas.
- Revisión de la gestión de la seguridad en aspectos relacionados con la confidencialidad, autenticidad, integridad, trazabilidad y disponibilidad de los datos y servicios de gestión.

H.- Control permanente de los gastos sin imputación presupuestaria.

Por requerimiento de la Disposición Adicional Tercera de la Ley Orgánica 9/2013, anualmente y mediante técnicas de auditoría, deben llevarse a cabo controles precisos para verificar la posible existencia de obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos para los que no se haya producido imputación presupuestaria.

Estos gastos deben reflejarse en la cuenta contable 413 Acreedores por obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto.

I.- Control permanente de los niveles de morosidad.

Se realiza a través de informe, según lo establecido en el artículo 12.2 de La Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

III.2.3.1 EJECUCIÓN DEL CONTROL PERMANENTE EN LOS ORGANISMOS AUTONOMOS: GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO / PATRONATO DE ESCUELAS INFANTILES

A.- Control permanente de los Gastos de Personal.

En el ámbito del control permanente, los Gastos de Personal serán objeto de los mismos procedimientos previstos para el Ayuntamiento de Móstoles.

B.- Control permanente de ingresos de derecho público:

Con respecto a los ingresos de derecho público del Patronato de Escuelas Infantiles, los procedimientos a ejecutar serán:

- Evaluación de los procedimientos de liquidación y gestión de los ingresos derecho público.
- Evaluación de los criterios empleados por efectuar las dotaciones por insolvencias de deudores, su razonabilidad, cálculos y su contabilización, así como la uniformidad de tratamiento con respecto al ejercicio anterior.
- Comprobación de las actuaciones llevadas a cabo para recaudar los derechos pendientes de cobro y su posible prescripción.

III.3. ACTUACIONES DE AUDITORÍA PÚBLICA.

El presente Plan Anual de Control Financiero incorpora los contenidos propios de un Plan Anual de Auditoría.

III.3.1. ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN DE LA AUDITORÍA PÚBLICA.

Como ya se ha tenido oportunidad de referir, la auditoría pública se sustancia en auditorías de cuentas, de cumplimiento y operativas.

• AUDITORÍA DE CUENTAS: La auditoría pública de cuentas se realizarán en las siguientes entidades:

ORGANISMOS AUTÓNOMOS:

- Gerencia Municipal de Urbanismo
- Patronato de Escuelas Infantiles

SOCIEDADES MERCANTILES MUNICIPALES:

- Instituto Municipal de Suelo de Móstoles, S.A
- Móstoles Desarrollo Promoción Económica, S.A

FUNDACIONES PUBLICAS

- Fundación Ciudad de Móstoles

Según la Disposición Transitoria Única del RD 424/2017, las auditorías de cuentas se realizarán sobre las cuentas anuales cuyo ejercicio contable se cierre a partir del 1 de enero de 2019, por lo que las correspondientes al ejercicio 2018 no tendrán carácter obligatorio, sin perjuicio de aquellas sociedades mercantiles municipales que estén obligadas a auditar sus cuentas según la Ley de Auditoría de Cuentas.

• AUDITORÍAS DE CUMPLIMIENTO Y OPERATIVAS. Las auditorías públicas de cumplimiento y operativas se realizarán en las siguientes entidades:

SOCIEDADES MERCANTILES MUNICIPALES:

- Instituto Municipal de Suelo de Móstoles, S.A
- Móstoles Desarrollo Promoción Económica, S.A

FUNDACIONES PUBLICAS

- Fundación Ciudad de Móstoles

III.3.2. ÁMBITOS OBJETIVOS DE APLICACIÓN DE LA AUDITORÍA PÚBLICA.

AUDITORIA DE CUENTAS

El ámbito objetivo de las auditorías de cuentas diferirá según se trate de organismos, agencias y consorcios o de empresas y fundaciones, debiendo atenerse en cada caso a lo establecido en la legislación aplicable según el régimen jurídico al que se acoja el ente objeto de las mismas.

Atendiendo a lo anterior:

Empresas municipales. Se tendrá en cuenta lo estipulado en el artículo 268 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, TRLSC), cuyo tenor es: el auditor de cuentas comprobará si las cuentas anuales ofrecen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la sociedad, así como, en su caso, la concordancia del informe de gestión con las cuentas anuales del ejercicio. Sin perjuicio de lo anterior, las auditorías de cuentas abordarán, como mínimo, los siguientes extremos:

1) Examen de los estados financieros de la sociedad, mediante procedimientos de verificación, comparación, confirmación, análisis y demás que se consideren oportunos aplicar, con objeto de opinar sobre si los mismos reflejan adecuadamente su situación patrimonial, los resultados de sus operaciones y los cambios en su situación financiera, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados en la legislación vigente.

2) Evaluación de los sistemas de control interno en relación a procedimientos contables y administrativos, de organización y autorización, ejecución y control de las operaciones, con aportación, en su caso, de las sugerencias que se consideren oportunas para su mejora.

Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto Municipal de Suelo de Móstoles, S.A está obligada a auditarse conforme a la Ley de Auditoría de Cuentas.

Fundaciones municipales: Responden al mismo objeto que las de las empresas.

En relación con la Fundación Ciudad de Móstoles, dado que las auditorías de cuentas no eran obligatorias para el ejercicio 2018, según la Disposición Transitoria Única del RD 424/2017, deberá realizarse únicamente a partir del ejercicio 2019.

AUDITORIAS DE CUMPLIMIENTO Y OPERATIVAS

El ámbito objetivo de las auditorías de cumplimiento es la verificación de que los actos, operaciones y procedimientos de gestión económico- financiera se han desarrollado de conformidad con las normas que les son de aplicación.

El ámbito objetivo de las auditorías operativas son las operaciones y procedimientos de una organización, con el objeto de proporcionar una valoración independiente de su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de la buena gestión, a fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones oportunas en orden a la corrección de aquéllas.

III.3.3. EJECUCIÓN DE LA AUDITORÍA PÚBLICA.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del RD424/2017, la ejecución de las actuaciones de auditoría pública se ajustará a los siguientes requerimientos:

1. Las actuaciones de auditoría pública se someterán a las normas de auditoría del sector público aprobadas por la Intervención General de la Administración del Estado y a las normas técnicas que las desarrollen, en particular, en los aspectos relativos a la ejecución del trabajo, elaboración, contenido y presentación de los informes, y colaboración de otros auditores, así como aquellos otros aspectos que se consideren necesarios para asegurar la calidad y homogeneidad de los trabajos de auditoría pública.
2. El órgano interventor comunicará por escrito el inicio de las actuaciones al titular del servicio, órgano, organismo o entidad auditada. Cuando los trabajos de auditoría incluyan actuaciones a desarrollar dentro del ámbito de actuación de otro órgano de control, se comunicará el inicio de las actuaciones al titular de dicho órgano de control. Asimismo, en aquellos casos en que sea necesario realizar actuaciones en otros servicios, órganos, organismos o entidades públicas distintas de los que son objeto de la auditoría, se comunicará al titular de dicho servicio, órgano, organismo o entidad.
3. Sin perjuicio de lo reseñado anteriormente en cuanto a la ejecución de la auditoría pública, éstas se atendrán, igualmente, a las siguientes premisas establecidas por la normativa mercantil de aplicación en el caso de las sociedades mercantiles y fundaciones municipales:
    - Las cuentas de las empresas y fundaciones municipales, con independencia de que se acojan al modelo normal o abreviado, serán auditadas por auditor experto e independiente.
    - De cada auditoría se emitirá un informe que se presentará por escrito y debidamente firmado por los responsables de su realización.
    - En dicho informe se destacará la opinión técnica y las salvedades que, en su caso, se hayan formulado. Igualmente, se reflejarán de forma clara y concisa aquellas observaciones que, aún sin alcanzar la consideración de salvedades, se tengan por conveniente formular.
    - Igualmente, se recogerán las recomendaciones oportunas para la introducción de mejoras que ayuden a corregir las problemáticas junto con una descripción de los logros más notables obtenidos por la entidad auditada, especialmente cuando las mejoras de gestión en un área puedan ser aplicadas a cualquier otra.
    - La Intervención General podrá solicitar a la firma auditora, en su caso, antes del inicio de los trabajos de cada ejercicio, información sobre cuestiones concretas en la que considere oportuno que incida la auditoría.

- Los resultados e informes de las auditorias serán remitidos, junto con las propias cuentas anuales a la Intervención antes de su aprobación.
- Las auditorías de cumplimiento y operativas serán realizadas siempre bajo la dirección y supervisión de la Intervención.
- Asimismo, se podrá solicitar en cualquier momento aclaración e información complementaria sobre aspectos contenidos en el informe de auditoría. Esta información se facilitará en un informe de auditoría complementario. En cualquier caso, los papeles u hojas de trabajo podrán ser solicitados por la Intervención General.

4. Las auditorías de cumplimiento y operativas, pese a sus diferentes contenidos y propósitos, se llevarán a cabo de manera integrada. No obstante, este planteamiento deberá tener en cuenta para su implementación la situación en que se encuentre cada ente en relación a los contratos que tengan formalizados o estén en fase de formalización con empresas auditoras.

III.4.1. CONTENIDOS ESPECÍFICOS DE LAS AUDITORÍAS DE CUMPLIMIENTO.

Las auditorías de cumplimiento previstas en el presente Plan deberán abordar los siguientes contenidos:

- Verificar que la entidad está al corriente en sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social. Se solicitará certificado expedido por la AEAT, TGSS, Hacienda Autonómica y Ayuntamiento. Así mismo se comprobará que se han presentado ante la AEAT en plazo los modelos 347 (relaciones con terceros de más de 3.005,06 €), 190 (retenciones IRPF) y 345 (aportación a planes de pensiones) si lo hubiera.
- Verificar que las nóminas satisfechas en 2019 no superan los incrementos retributivos previstos en la normativa que resulte de aplicación. A tal propósito se obtendrá una muestra de la información contenida en el modelo 190 de declaración ante la AEAT.
- Verificar que las retribuciones en concepto de productividad están recogidas en convenio y que se determinan atendiendo a criterios objetivos.
- Verificar que las horas extraordinarias están sujetas a un adecuado control para que los trabajadores no sufran un exceso de encargo o realización de horas extraordinarias, salvo las de emergencia; así como que se respeta el límite señalado en el artículo 35.2 del Estatuto de los Trabajadores de 80 horas del año.
- Verificar que no se retribuye a los trabajadores por conceptos que estén fuera de convenio. A tal propósito se comprobará de la misma muestra obtenida

anteriormente de al menos, siete empleados, de la información contenida en el modelo 190 de declaración ante la AEAT.

- Verificar la forma de acceso del personal. En caso de personal fijo o indefinido que se ha llevado a cabo siguiendo procesos selectivos en los que se han respetado los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad. Y, en cuanto al acceso de personal temporal, además de estos principios de acceso mínimos, verificar que en el mismo ha mediado informe justificando el carácter inaplazable y urgente de dicho acceso. Verificar el cumplimiento en todos sus extremos de lo dispuesto en la Disposición Adicional Duodécima de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, respecto a los contratos mercantiles y de alta dirección.
- Verificar el cumplimiento de lo previsto en la vigente legislación estatal y autonómica en materia de transparencia pública activa; con singular atención a los contenidos de la respectiva web en materia de relación de puestos de trabajo, publicidad trimestral de contratos, mayores y menores, patrocinio y contratos de publicidad.
- Verificar el cumplimiento en todos sus extremos de lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP2017) sobre el procedimiento seguido en contratos ya ejecutados por importe superior a 40.000,00 € (IVA excluido), así como si han sido objeto de modificados de acuerdo con los límites que se señalan en los artículos 203 a 207 y 242 de la LCSP2017y si se ha levantado acta de recepción final de las mismas. A tal propósito se obtendrá una muestra de la información contenida en el modelo 347 de declaración ante la AEAT. Se extraerá una muestra de, al menos, cinco contratos.
- Verificar que no haya facturas recibidas dentro del ejercicio contable que no estén contabilizadas, así como facturas recibidas pendientes de prestar conformidad a las mismas y haya transcurrido más de 3 meses desde el recibo de las mismas.
- Verificar que los ingresos obtenidos se corresponden con las tarifas aprobadas en las respectivas ordenanzas o acuerdos de fijación y que, por consiguiente, son las que se aplican en la práctica.

III.4.2. CONTENIDOS ESPECÍFICOS DE LAS AUDITORÍAS OPERATIVAS.

La auditoría operativa trata de examinar si las operaciones y procedimientos de la sociedad encaminan a una racionalidad económico-financiera y se adecuan a los principios de buena gestión a fin de detectar posibles deficiencias y proponer las recomendaciones oportunas en orden a la corrección de aquellas.

El control de eficacia pretende medir en qué grado se han cumplido los objetivos prefijados y la comparación entre el coste y el rendimiento de los servicios.

Deberán abordar los siguientes contenidos, encaminados siempre a controlar lo señalado en el párrafo anterior. Diferenciamos entre aquellos aspectos directamente relacionados con el control de eficacia de los estrictamente operativos:

Se comprobará la existencia de una clara definición de la misión y visión de la organización, así como su difusión entre el personal y su alineamiento con los objetivos y metas fijados. De forma expresa se deberá verificar:

- Si el presupuesto aprobado para el año contenía unos objetivos a alcanzar. Comparación entre el presupuesto de ingresos y lo realmente ejecutado en las cuentas anuales a fin de ejercicio (desviaciones de ingresos entre lo previsto en el presupuesto a 01/01/2019 y lo ejecutado a 31/12/2019 en las cuentas anuales).
- Comparación entre el presupuesto de gastos (tanto de operaciones corrientes en la cuenta de pérdidas y ganancias previsional a modo de presupuesto inicial, como de ejecución de inversiones previstas en el presupuesto de capital o anexo de inversiones) y lo realmente ejecutado en las cuentas anuales a fin de ejercicio (desviaciones de gastos comparando y midiendo las desviaciones entre lo previsto en el presupuesto a 01/01/2019 y lo ejecutado a 31/12/2019 en las cuentas anuales).
- De entre los servicios principales que se prestan, comparar el coste del servicio con los rendimientos/ingresos conseguidos, tanto en euros como en número de servicios prestados.
- En caso de que la sociedad o fundación no tenga establecido una diferenciación o identificación de los servicios que se presta y el cálculo de esa individualización de costes, así se hará constar expresamente para una mejora futura y al menos se realizará la comparativa sobre la total actividad de la empresa o fundación.

III.5. COLABORACIÓN EN LAS ACTUACIONES DE AUDITORÍA PÚBLICA.

Cabe resaltar lo prevenido en el artículo 34 del RD 424/2017 relativo a la colaboración en las actuaciones de auditoría pública, que establece:

1) A propuesta del órgano interventor, para la realización de las auditorías públicas las Entidades Locales podrán recabar la colaboración pública o privada en los términos señalados en los apartados siguientes.

2) Con el objeto de lograr el nivel de control efectivo mínimo previsto en el artículo 4.3 de este Reglamento se consignarán en los presupuestos de las Entidades Locales las cuantías suficientes para responder a las necesidades de colaboración.

3) Para realizar las actuaciones de auditoría pública, las Entidades Locales podrán recabar la colaboración de otros órganos públicos y concertar los Convenios oportunos.

4) Asimismo, la Entidad Local podrá contratar para colaborar con el órgano interventor a firmas privadas de auditoría que deberán ajustarse a las instrucciones dictadas por el órgano interventor. Los auditores serán contratados por un plazo máximo de dos años, prorrogable en los términos establecidos en la legislación de contratos del sector público, no pudiendo superarse los ocho años de realización de trabajos sobre una misma entidad a través de contrataciones sucesivas, incluidas sus correspondientes prórrogas, ni pudiendo a dichos efectos ser contratados para la realización de trabajos sobre una misma entidad hasta transcurridos dos años desde la finalización del período de ocho.

Las sociedades de auditoría o auditores de cuentas individuales concurrentes en relación con cada trabajo a adjudicar no podrán ser contratados cuando, en el mismo año o en el año anterior a aquel en que van a desarrollar su trabajo, hayan realizado o realicen otros trabajos para la entidad, sobre áreas o materias respecto de las cuales deba pronunciarse el auditor en su informe.

En relación con lo establecido en el artículo 34 del RD 424/2017 antes transcrito y ante la insuficiencia de medios personales disponibles en la Intervención municipal para afrontar las actuaciones de control previstas en el presente Plan, se propone impulsar la contratación por el Ayuntamiento de auditores externos privados para llevar a cabo las auditorías públicas obligatorias, con independencia de la naturaleza jurídica de los respectivos entes objeto de las mismas, en aquellos ámbitos subjetivos de control en los que se estime preciso.

IV.- CONTROL DE SUBVENCIONES PUBLICAS EN LOS TERMINOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL DE SUBVENCIONES.

De conformidad con lo previsto en la Ley General de Subvenciones el control financiero de éstas se ejercerá respecto de beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras por razón de las subvenciones del Ayuntamiento, otorgadas con cargo a los Presupuestos.

El control financiero de subvenciones tendrá como objeto verificar:

- La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario.
- El cumplimiento por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.

- La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras.
- La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por beneficiarios y entidades colaboradoras, han sido financiadas con la subvención.
- La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, en los términos establecidos en el apartado 3 del artículo 19 de esta ley.
- La existencia de hechos, circunstancias o situaciones no declaradas a la Administración por beneficiarios y entidades colaboradoras y que pudieran afectar a la financiación de las actividades subvencionadas, a la adecuada y correcta obtención, utilización, disfrute o justificación de la subvención, así como a la realidad y regularidad de las operaciones con ella financiadas.

Como actuaciones concretas en el ámbito del control financiero permanente correspondiente a dicha actividad, se realizarán las siguientes, referidas al ejercicio 2019:

- Verificación de la justificación de las subvenciones otorgadas en 2019, mediante técnicas de muestreo, seleccionando expedientes de justificación de subvenciones y convenios de todas las líneas del Plan Estratégico de Subvenciones otorgadas en 2019 y efectuando la comprobación de la veracidad del objeto de las facturas aportadas en la justificación y de la correcta realización del pago de las mismas.

V.- RESULTADOS, CONCLUSIONES Y EFECTOS DEL CONTROL FINANCIERO.

V.1.- DOCUMENTACIÓN DEL CONTROL FINANCIERO.

Conforme a lo previsto en el artículo 35.1 del RD 424/2017, el resultado de las actuaciones de control permanente y de cada una de las auditorías se documentará en informes escritos, en los que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada los hechos comprobados, las conclusiones obtenidas y, en su caso, las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control. Asimismo, se indicarán las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata, debiendo verificarse su realización en las siguientes actuaciones de control.

Igualmente, se habrá de tener presente que, conforme al artículo 35.2 de la mencionada disposición, la estructura, contenido y tramitación de los mencionados informes se ajustará a lo establecido en las normas técnicas de control financiero y auditoría dictadas por la Intervención General de la Administración del Estado.

V.2.- RESULTADOS DEL CONTROL FINANCIERO.

A la luz de lo establecido en los artículos 35, 36 y 37 del RD 424/2017, los resultados del control financiero se materializarán y se tramitarán conforme se indica a continuación:

- Los resultados de las actuaciones de control financiero, con independencia de que sea permanente o de auditoría pública, se documentarán en informes escritos emitidos por cada uno de los entes objeto de control.
- Dichos informes serán remitidos a la Intervención General que, a la vista de los cuales, emitirá sendos informes provisionales, de los que se dará traslado a los respectivos entes a fin de que formulen las alegaciones que tengan por conveniente.
- La Intervención General, vistas las alegaciones formuladas, elevará a definitivos los respectivos informes.
- Los informes definitivos serán puestos en conocimiento de los respectivos entes, así como, también, al Alcalde y, a través de éste, al Pleno para su conocimiento, que dedicará un punto independiente del orden del día a su análisis.

V.3- CONTENIDO DE LOS INFORMES.

La estructura de los informes y su contenido se ajustarán a lo dispuesto en las normas de auditoría que se apliquen en cada caso y se ajustarán a la estructura siguiente:

Informes de control permanente:

- Identificación del servicio, objeto del control y periodo temporal.
- Alcance de la fiscalización y, en su caso, limitaciones al alcance.
- Referencia al Plan de Control financiero que promueve la actuación o, en su caso, a las modificaciones del mismo u otros acuerdos.
- Referencia a la aplicación de las normas de auditoría del sector público.
- Observaciones relevantes que se hayan puesto de manifiesto fruto del trabajo de revisión, especialmente el resumen de las evidencias que soportan las conclusiones del trabajo.
- Conclusiones del trabajo.
- Fecha de finalización del trabajo de campo y fecha del informe.
- Alegaciones del servicio fiscalizado.
- En su caso, observaciones complementarias a las alegaciones formuladas.

Informes de auditoría de cuentas anuales:

- Se ajustará a lo dispuesto en las normas técnicas de auditoría dictadas por la Intervención General de la Administración del Estado.

Informe de auditoría de cumplimiento y auditoría operativa:

- Identificación de la entidad auditada.
- objeto del control y periodo temporal.
- Alcance de la fiscalización y, en su caso, limitaciones al alcance.
- Referencia a que la actuación es fruto del Plan Anual de Control financiero o, en su caso, de modificaciones del mismo u otros acuerdos.
- Referencia a la aplicación de las normas de auditoría del sector público.
- Por áreas de revisión, resumen de los hechos más relevantes que se han producido en la entidad en el período revisado y resumen de los trabajos realizados.
- En su caso, resumen de la evaluación del cumplimiento de la encomienda de gestión.
- Observaciones relevantes que se hayan puesto de manifiesto fruto del trabajo de revisión, especialmente el resumen de las evidencias que soportan las conclusiones del trabajo.
- Conclusiones del trabajo.
- Fecha de finalización del trabajo de campo y fecha del informe.
- Alegaciones de la entidad fiscalizada.
- En su caso, observaciones complementarias a las alegaciones formuladas.

Informes de auditoría de sistemas del Registro contable de Facturas:

- Identificación de la entidad objeto del control y periodo temporal.
- Objeto y alcance del control y, en su caso, limitaciones al alcance.
- Pruebas: para cada tipo de prueba efectuada, objetivo de la misma, alcance de la revisión y resultado de la misma. Las pruebas sobre las que debe manifestarse el auditor son:
    - Pruebas relacionadas con las facturas en papel.
    - Pruebas sobre anotación de facturas en el Registro contable de facturas.
    - Pruebas sobre validaciones del contenido de las facturas.
    - Pruebas relacionadas con la tramitación de las facturas.
    - Pruebas relacionadas con las obligaciones de los órganos competentes en materias de contabilidad y control.

- Revisión de la seguridad

- Conclusiones del trabajo.
- Fecha de finalización del trabajo de campo y fecha del informe.
- Alegaciones de la entidad fiscalizada.
- En su caso, observaciones complementarias a las alegaciones formuladas.

V.4. INFORME RESUMEN ANUAL.

Con ocasión de la aprobación de la Cuenta General, la Intervención General elaborará un informe resumen de carácter anual en el que se contengan los resultados más significativos de las actuaciones de función interventora y de control financiero, de conformidad con lo establecido en artículo 37 del RD 424/2017. De conformidad con dicho precepto apartado 3, la Intervención General de la Administración del Estado dictará las instrucciones a las que habrá de ajustarse el contenido, estructura y formato del mismo y deberá crear un inventario público que recoja los informes recibidos de las Entidades Locales.

V.5.- PLAN DE ACCIÓN.

De conformidad con el artículo 38.1 y 3 del DR 424/2017, en el plazo de 3 meses desde la remisión al Pleno del informe resumen anual con las conclusiones del control interno, el Alcalde formalizará un Plan de Acción que determine las medidas a adoptar para subsanar las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos que se pongan de manifiesto en el informe antes mencionado. Dicho Plan de Acción, concernirá a todos los entes que integren el objeto subjetivo del Plan Anual de Control Financiero en sus diferentes expresiones y deberá contemplar, al menos, los siguientes aspectos:

- Las medidas correctivas y preventivas a implementar.
- Los responsables de su aplicación.
- El calendario de implementación.

V.6.-SEGUIMIENTO DEL PLAN DE ACCION.

El plan de acción será remitido al órgano interventor de la Entidad Local, que valorará su adecuación para solventar las deficiencias señaladas y en su caso los resultados obtenidos, e informará al Pleno sobre la situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto en el ejercicio del control interno, permitiendo así que el Pleno

realice un seguimiento periódico de las medidas correctoras implantadas para la mejora de la gestión económico financiera.

En la remisión anual a la Intervención General de la Administración del Estado del informe resumen de los resultados del control interno se informará, asimismo, sobre la corrección de las debilidades puestas de manifiesto.

VI.- PROGRAMACION DE LAS ACTUACIONES DE CONTROL FINANCIERO

Como se ha indicado anteriormente, la normativa obliga que el modelo de control interno asegure el control efectivo del 100% del presupuesto consolidado en el plazo de tres años, con un mínimo anual que asegure el 80% de dicho presupuesto, mediante la aplicación de las modalidades de función interventora y de control financiero.

El presupuesto anual consolidado del Ayuntamiento de Móstoles es de 205.909.887 euros, según se desprende del expediente de aprobación del presupuesto para el ejercicio de 2019.

De dicho presupuesto, se somete a fiscalización plena u ordinaria el 54,67% de los gastos, según el detalle siguiente:

Gastos sometidos a fiscalización plena u ordinaria	Ayuntamiento	Patronato Escuelas Infantiles	Gerencia Municipal de Urbanismo	Total en euros
Compra de bienes y servicios	64.024.044	823.617	235.603	65.083.264
Gastos financieros	1.042.920	50	950	1.043.920
Transferencias Corrientes	3.177.027	1		3.177.028
Fondo de contingencia	896.000			896.000
Inversiones reales	28.839.968	26.434	29.690	28.896.092
Transferencias de Capital	530.000			530.000
Activos financieros	180.304	7.363	10.000	197.667
Pasivos financieros	12.755.800			12.755.800
Totales	**111.446.063**	**857.465**	**276.243**	**112.579.771**
		Porcentaje sobre el total del presupuesto consolidado		**54,67%**

Por su parte, debe ser sometido a control financiero el 45,33% del presupuesto de gastos, según el detalle siguiente:

Gastos sometidos a fiscalización limitada previa	Ayuntamiento	Patronato Escuelas Infantiles	Gerencia Municipal de Urbanismo	Total
Personal	63.899.467	3.302.657	2.923.757	70.125.881
Subvenciones	2.920.800			2.920.800
Totales	**66.820.267**	**3.302.657**	**2.923.757**	**73.046.681**

Descripción	Importe
Gastos sometidos a fiscalización previa limitada	73.046.681
Presupuesto gastos Móstoles Desarrollo Promoción Económica, SA	5.002.534
Presupuesto de gastos de Instituto Municipal del Suelo de Móstoles, SA	15.280.902
Total	**93.330.117**
Porcentaje sobre total presupuesto consolidado	**45,33%**

Adicionalmente, cabe considerar el control permanente de los derechos e ingresos y de otros ámbitos que son requeridos por la normativa.

Atendiendo a lo anteriormente referido y considerando los recursos disponibles y las colaboraciones externas que se prevé contratar, las actuaciones a ejecutar quedan resumidas en el cuadro siguiente:

	Año		
	2018	2019	2020
Ayuntamiento de Móstoles			
Control permanente de gastos			
Control permanente de ingresos			
Control permanente de recaudación			
Auditoría del registro contable de facturas			
Informe de morosidad			
Verificación cuenta 413			
Patronato de Escuelas Infantiles			
Auditoría de cuentas anuales			
Control permanente de gastos			
Control permanente de ingresos			
Auditoría del registro contable de facturas			
Gerencia Municipal de Urbanismo			
Auditoría de cuentas anuales			
Control permanente de gastos			
Control permanente de ingresos			
Auditoría del registro contable de facturas			

Móstoles Desarrollo Promoción Económica, SA			
Auditoría de cuentas anuales			
Auditoría Pública (Cuentas anuales, legalidad y operativa)			

Instituto Municipal del Suelo, SA			
Auditoría de cuentas anuales	Sujeta a Ley de Auditoría de Cuentas		
Auditoría de legalidad y operativa			

Fundación Ciudad de Móstoles			
Auditoría Pública (Cuentas anuales, legalidad y operativa)			

Durante la ejecución de este Plan, se llevarán a cabo las actuaciones de control sobre los actos, operaciones y transacciones que se han devengado en el ejercicio 2019. No obstante, debido a que la carencia de medios personales y materiales hizo imposible la elaboración y ejecución del Plan de Control Financiero correspondiente al ejercicio 2018 en los plazos previstos en el RD 424/2017, también se incluirán actuaciones de control sobre los actos, operaciones y transacciones del ejercicio 2018.

Las actuaciones previstas en este plan se han diseñado para que puedan ser aplicadas para poder dar cuenta de los resultados en el trámite de la rendición de la cuenta general.

En el Ayuntamiento, el control permanente de ingresos liquidados mediante padrón se llevará a cabo de forma concomitante mientras que el resto de procedimientos se ejecutarán en el periodo comprendido entre el cierre del ejercicio objeto de control y el 31 de diciembre de 2020.

VII.- MEDIOS MATERIALES Y PERSONALES PARA LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS

Con carácter general, el control Financiero se realizará por el Interventor General, el Técnico de Administración General adscrito al Área de Intervención, como Responsable de la Unidad de Control Financiero y un Auxiliar Administrativo con dedicación exclusiva a esta materia, sin perjuicio, de labores de auxilio o ayuda del resto de personal de la Intervención Municipal.

El artículo 4.3 del RD 424/2017 requiere habilitar al órgano interventor los medios necesarios y suficientes, propios o externos, que le permitan disponer de un modelo de control eficaz.

Por su parte, el artículo 34.3 prevé que la Entidad Local pueda contratar para colaborar con el órgano interventor a firmas privadas de auditoría.

Ante la insuficiencia de medios personales disponibles en la Intervención municipal para afrontar las actuaciones de control previstas en el presente Plan, la ejecución del mismo se llevará a cabo siguiendo el siguiente esquema de trabajo:

Con medios personales de la Intervención General, a través de la Unidad de Control Financiero:

- Control permanente del Ayuntamiento y Organismos Autónomos, exceptuando la auditoria del registro contable de facturas.
- Revisión de las obligaciones pendientes de imputar al presupuesto. (Cuenta 413).

A través de auditores privados contratados por la Entidad Local:

- Auditoría de cuentas de los Organismos Autónomos.
- Auditoría del registro contable de facturas del Ayuntamiento y organismos autónomos.
- Auditoría de cuentas de las Sociedades mercantiles.
- Auditoría pública de la Fundación Ciudad de Móstoles.

Excepcionalmente, para el ejercicio 2019 la auditoría de cuentas de la sociedad Móstoles Desarrollo Promoción Económica, SA la ejecutará el auditor de cuentas o sociedad de auditoría contratado por la sociedad si bien deberá ajustar sus actuaciones y los resultados a lo dispuesto en este Plan y a las normas de auditoría del sector público.

En cualquier caso, la dirección de los trabajos corresponde a la Intervención General del Ayuntamiento, quien directamente o a través del funcionario que designe al efecto realizará las actuaciones necesarias para la coordinación, verificación, revisión y recepción de los servicios contratados.

Los auditores privados contratados para colaborar con la Intervención General deberán someterse al mismo, en la planificación de los trabajos, el plan global de auditoría que incluirá necesariamente la determinación de los criterios de importancia relativa (materialidad) que se tomarán en consideración en el desarrollo de los trabajos y en la emisión de los informes, así como su justificación.

La Intervención podrá modificar o corregir el plan global de auditoría en todo lo que considere necesario, incluidos los criterios de materialidad y programas de trabajo, a fin

de adaptar el contenido del trabajo a los requerimientos que son exigibles en una auditoría pública.

Corresponderá al auditor contratado la ejecución de las pruebas necesarias para satisfacer los objetivos de los trabajos, siguiendo los programas de trabajo que se fijen en la planificación de los mismos.

Igualmente, corresponderá al auditor contratado la preparación del proyecto de informe, el cual se someterá a la supervisión y consideración de la Intervención General.

Cuando una entidad auditada presente alegaciones a los informes provisionales de control financiero, corresponderá al auditor contratado la revisión de estas y la emisión de las observaciones que sean necesarias.

Las conclusiones del auditor contratado deben estar soportadas en los papeles de trabajo y documentación soporte obtenidos como consecuencia de la ejecución material del trabajo realizado, que contengan evidencia suficiente, pertinente y válida, obtenida de la aplicación y evaluación de las pruebas de auditoría que se haya realizado para obtener una base de juicio razonable.

Los papeles de trabajo estarán a disposición de la Intervención General durante la ejecución de los trabajos, debiendo entregar copia de estos y el resto de documentación soporte cuando se haya dado conformidad al borrador de informe.

Se exceptúa de lo señalado anteriormente la auditoría de cuentas anuales de la Sociedad Instituto Municipal del Suelo de Móstoles, SA por ser obligatoria por la normativa mercantil, la cual se ajustará a lo dispuesto en la Ley 22/2015 de Auditoría de Cuentas.